



Col·legi Oficial d'Òptics  
Optometristes de Catalunya

## **REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA COOOC: Logotipo profesional**

### **Artículo 1**

Dentro del ámbito del Col·legi Oficial d'Òptics Optometristes de Catalunya, con domicilio en Barcelona, calle Comte Borrell, 179 - 183 que ostenta entre sus funciones propias la ordenación de ejercicio profesional de sus colegiados y la representación exclusiva y la defensa de los intereses profesionales de los mismos, se crea la marca que se reproduce en el Anexo número 1, en adelante la Marca, consistente en una denominación y un distintivo gráfico, la cual podrá ser utilizada, en los términos y condiciones de este Reglamento, como distintivo profesional de los servicios prestados por los colegiados que, reuniendo las características especificadas en este Reglamento, cumplan todos los requisitos que exijan tanto el Reglamento como la Ley de marcas vigente.

Mediante la aprobación del presente Reglamento, se crea un distintivo para los ópticos colegiados que sirva como signo distintivo común, con el fin de mejorar y reforzar su identidad frente a otros profesionales.

### **Artículo 2**

1. La titularidad de la Marca corresponderá al Col·legi Oficial d'Òptics Optometristes de Catalunya, y será usada por sus colegiados en la manera y condiciones fijadas en este Reglamento.

2. La Marca será depositada para su registro ante la Oficina Española de Patentes y Marcas con fecha 10 de febrero de 2016 en las clases 9,35,41y44 de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas, reivindicando el derecho de uso en exclusiva para los productos y servicios siguientes incluidos: Servicios de venta al por mayor y venta al por menor en comercios y establecimientos sanitarios y mediante WEBS y medios informáticos de aparatos e instrumentos ópticos (*gafas, cristales para gafas, artículos graduados, lentes correctoras, monturas para gafas, estuches para gafas, artículos de óptica, audífonos, soluciones para limpieza lentes contacto*), la explotación o la dirección de una empresa comercial, negocios o funciones comerciales, servicios de las agencias de publicidad, organización de congresos, coloquios, seminarios, simposios, exposiciones culturales o educativas así como servicios tales como la distribución de prospectos, directamente o por correo, o la distribución de muestras; servicios de educación y formación, servicios donde la finalidad esencial sea el entretenimiento, la diversión o el recreo, artículos de papelería, servicios de comunicación a través de redes de informática, servicios de difusión de programas de radio y televisión, edición de textos, publicaciones electrónicas de libros; servicios de optometría y ópticos con adaptación de lentes ópticas, servicios de óptica, servicios de revisiones y prescripciones; cirugía láser para la vista

### **Artículo 3**

1. La Marca se aplicará a los servicios y productos que se indican en el artículo 2.2 de este Reglamento, los cuales deberán ser prestados por parte de aquellas personas físicas que:

a) Sean colegiados/as inscritos en el Col·legi Oficial d'Òptics Optometristes de Catalunya como ejercientes.

2. Cuando el sujeto autorizado pierda su condición, o se encuentre suspendido o inhabilitado para el ejercicio profesional, el derecho de uso quedará automáticamente revocado.

### **Artículo 4**

#### **Condiciones de uso de la Marca**

1. El uso de la Marca es voluntario para todos los sujetos autorizados previa comunicación por escrito a la secretaria del Colegio (correo electrónico, correo ordinario, fax) de la voluntad de formar parte del registro de usuarios de la marca.

2. Las dimensiones de la Marca son libres. Podrá ampliarse o reducirse, siempre que conserven las proporciones originales para adaptarlas a las necesidades de los sujetos autorizados, pero nunca de forma parcial. La impresión sólo se podrá hacer en tinta de color azul.

3. El uso de la Marca exigirá hacer constar el nombre y apellido, el número de colegido así como el domicilio profesional.

4. La Marca podrá ser utilizada conjuntamente con la cabecera o el logotipo propio de los sujetos autorizados.

### **Artículo 5**

La utilización de la Marca por parte de los sujetos autorizados se encuentra sujeta a las siguientes limitaciones:

1. La Marca no podrá ser utilizada en la publicidad o documentos emitidos por el sujeto autorizado relacionados con actividades diferentes del ejercicio profesional de la óptica y optometría.

2. La Marca no podrá ser combinada con ningún otro logotipo o imagen, de tal manera que pudiera crear un tercer logotipo o marca.

3. La Marca no podrá ser eliminada, distorsionada o alterada en cualquiera de sus elementos por parte de los sujetos autorizados.

4. No ceder en todo o en parte los derechos que la autorización les otorga, excepto cuando el titular de la marca lo autorice expresamente por escrito

### **Artículo 6**

#### **Medidas de control**

1. Se crea la Comisión de Control de la Marca, la cual estará compuesta por la Comisión Permanente del Col·legi Oficial d'Òptics Optometristes de Catalunya, o bien por una Comisión específica en la que ésta delegue.

2. La tarea de la Comisión de Control consistirá en aplicar los preceptos de este Reglamento y de la Ley de marcas, velando por su cumplimiento, para lo cual ejercerá las funciones de control necesarias, especialmente, la inspección directa sin previo aviso, a través de las personas que designe, de los soportes de utilización de la Marca por los sujetos autorizados, y la obtención de pruebas documentales. Estas serán analizadas convenientemente por la Comisión de Control, que realizará en cada caso, el informe oportuno.

3. En los casos de silencio o negativa por parte del sujeto autorizado a facilitar las pruebas documentales mencionadas, el Col·legi Oficial d'Òptics Optometristes de Catalunya se reserva el derecho de revocar el derecho a utilizar la Marca, así como ejercitar las acciones disciplinarias o judiciales correspondientes.

## **Artículo 7**

El Col·legi Oficial d'Òptics Optometristes de Catalunya dispondrá de un Registro de usuarios autorizados que coincide con el Registro de colegiados.

## **Artículo 8**

Son obligaciones de los usuarios autorizados:

1. El hecho de tener que someterse a las inspecciones periódicas que la Comisión de Control lleve a cabo sin previo aviso, cediendo pruebas documentales si así se les requiere.
2. No hacer un uso indebido o fraudulento de la Marca, asumiendo los daños y perjuicios que una utilización incorrecta de la Marca pueda ocasionar tanto al Colegio como a terceros.
3. Comunicar al titular de la Marca (Col·legi Oficial d'Òptics Optometristes de Catalunya), en un plazo máximo de quince días, todo conocimiento que tengan sobre violaciones del derecho de la marca.
4. No ceder o sub-licenciar en todo o en parte los derechos que la autorización les otorga, a excepción de que el titular de la Marca (Col·legi Oficial d'Òptics Optometristes de Catalunya) lo autorice expresamente por escrito.

## **Artículo 9**

La cancelación de la autorización se producirá por renuncia del autorizado, y por revocación comunicada por la Comisión de Control con motivo del incumplimiento por parte de aquel de las obligaciones contraídas en el momento de su inscripción, así como de cualquier vulneración las normas de este Reglamento o de la normativa colegial aplicable.

## **Artículo 10**

### **Responsabilidades derivadas**

El titular de la marca sólo garantiza a los usuarios de la misma el hecho de la propia existencia de la marca colectiva, así como su inscripción y vigencia en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Como usuarios de la marca colectiva serán los únicos responsables por una prestación defectuosa de sus servicios, de tal forma que no podrán, en ningún caso, responsabilizar al titular de la marca.

En todo caso, el usuario de la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros y que se deriven de sus acciones u omisiones de su ejercicio profesional.

## **Artículo 11**

### **Sanciones**

1. El régimen sancionador en materia de utilización de la Marca se regirá por las normas contenidas en el Título VI de los Estatutos del Colegio, con las especialidades establecidas en este Reglamento.

2. Constituye una infracción leve:

La realización de un acto contrario a la normativa aplicable y a las limitaciones del artículo 5º de este Reglamento, cuando este acto no tenga una particular trascendencia motivada por su difusión o por otras circunstancias.

Sin embargo, la Comisión Permanente podrá no sancionar la infracción cuando el óptico - optometrista haya cesado inmediatamente en su realización tan pronto como haya recibido el requerimiento de cesación.

4.- Constituyen infracciones graves:

a) La realización de un acto contrario a la normativa aplicable y a las limitaciones del artículo 5º de este Reglamento, cuando este acto tenga una particular trascendencia motivada por su difusión o por otras circunstancias.

b) La persistencia en la realización de un acto que constituya una infracción leve, a pesar del requerimiento de su cese.

c) La reincidencia en un acto que constituya una infracción leve.

5. Constituyen infracciones muy graves:

a) La persistencia en la realización de un acto que constituya una infracción grave, a pesar del requerimiento de su cese.

b) La reincidencia en un acto que constituya una infracción grave.

El incumplimiento del presente Reglamento de Uso por parte de la persona autorizada, así como el incumplimiento de las posibles modificaciones que se realicen, conllevará la revocación inmediata de la autorización otorgada para utilizar la Marca, sin que el usuario pueda exigir ninguna compensación al titular de la marca.

## **Artículo 12**

### **Acciones derivadas del registro de la Marca**

Sólo el titular de la Marca (Col·legi Oficial d'Òptics Optometristes de Catalunya), está legitimado para ejercer las acciones legales derivadas del Registro de la Marca, bien por iniciativa propia, bien a instancia de las personas autorizadas, contra todos aquellos que infrinjan los derechos de la Marca.

## **Artículo 13**

### **Modificaciones del Reglamento de Uso**

Cualquier propuesta o modificación que afecte al contenido del presente Reglamento de Uso se notificará a los usuarios autorizados, para que sean conscientes de ésta a la hora de aplicar las modificaciones en el uso de la Marca colectiva a sus productos. En caso de que la modificación no sea aceptada por alguno de los colegiados, la autorización inicialmente concedida podrá ser revocada.